

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00524-2024-MDSL - GSAT

San Luis, 20 de junio 2024



VISTO, en Informe N° 577-2024-MDSL-GSAT/SGRCD emitido por la Subgerencia de Registro y Control de Deuda en atención a la solicitud N° 3719-2023 de fecha 26 de julio de 2023 y solicitud N° 4660-2023 de fecha 12 de setiembre de 2023, presentados por SORIA LOPEZ ALIDA FILOMENA identificada con DNI N° 06056644, a nombre de la SUCESION SORIA BALDEON VICTOR MANUEL con código de contribuyente N° 8302, con domicilio procesal ubicado en el Jr. Cuzco N° 988-Cercado de Lima y la solicitud N° 5832-2023 de fecha 02 de noviembre de 2023 y expediente N° 6826-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, presentados por AQUINO APARICIO ALICIA identificada con DNI N° 44801953, con código de contribuyente N° 62857, con domicilio procesal ubicado en calle 6 Mz. X Lt. 31 Asoc. Parque Industrial El Asesor-Distrito de Ate, y;

CONSIDERANDO:

Que, con los documentos del VISTO, la solicitud N° 3719-2023 y solicitud N° 4660-2023 la recurrente SORIA LOPEZ ALIDA FILOMENA a nombre de la SUCESION SORIA BALDEON VICTOR MANUEL se solicita "ANULACION DE REGISTRO IRREGULAR DE CONTRIBUYENTE" o en otras palabras BAJA DE OFICIO del código de contribuyente N° 62867, perteneciente a AQUINO APARICIO ALICIA, en relación al predio ubicado en el Jr. Cabo Soto Martínez N° 121, Mz. P, Lt. 02, Urb. La Viña-Distrito de San Luis, argumentando que:

1. Su padre SORIA BALDEON VICTOR MANUEL adquirió la propiedad del inmueble inscrito en SUNARP en la partida N° 11108795 del anterior propietario INMOBILIARIA PIA S.A. el 23.08.2023, es un terreno sin construcción alguna, cercado, al fallecer su padre el 03.12.1989, se procedió al trámite de sucesión intestada en la cual se declararon herederos su esposa MARIA CARMEN LOPEZ RAU VDA DE SORIA y sus cinco hijos (Pedro Héctor, Alejo, Javier Mauro, Raúl Máximo y Alida Filomena Soria López), inscrita en la partida N° 2445363 del Registro de Declaratoria de Herederos.
2. Al fallecer su madre el 26.05.2003 mediante sucesión intestada se ha declarado herederos a sus 5 hijos (los mismos herederos de su padre), dicha sucesión está inscrita en la partida N° 11736440 del Registro de Sucesiones Intestadas, que municipalmente se registró a la SUCESION SORIA BALDEON VICTOR MANUEL en el código de contribuyente N° 8302 y se ha venido pagando los tributos correspondientes.
3. Cabe señalar que la inmobiliaria PIA S.A. no llegó a otorgar la escritura pública respectiva, por lo que en el año 2003 (estando viva aun su madre) se inició un proceso judicial de otorgamiento de escritura pública expediente N° 23764-2003-0-1801-JR-CI-22, llegando a obtener mediante sentencia firme y en calidad de cosa juzgada el mandato de otorgamiento de escritura pública el cual está en proceso de ejecución en el 37° Juzgado Civil de Lima.
4. Asimismo, el 26 de julio de 2023 al acercarse a ver su terreno se sorprendió al ver un forado en la pared de su terreno, puesto que habían colocado una puerta metálica y sobre el cerco un alambrado eléctrico habían retirado el desmonte y basura acumulada con un cargador frontal y habían armado un módulo de madera, ante estos hechos acudieron a la Comisaría a poner la denuncia respectiva, siendo que el personal policial realizó una inspección ocular encontrando en su terreno al señor Miguel Erickson Guillen Robles identificado con DNI N° 45898759 con domicilio legal en el Asentamiento Humano Manzanilla Mz. P2, Lt. 44 cercado de Lima, quien manifestó se encontraba en calidad de guardián contratado por la Sra. ALICIA AQUINO APARICIO con DNI N° 44801953 con domicilio ubicado en la calle 6 Mz. X. Lt. 31 Asoc. Parque Industrial El Asesor-Distrito de Ate, luego ella se hizo presente afirmando ser "la propietaria" desde hace 10 años, sin mostrar ningún documento que acredite lo dicho; por lo que se ha interpuesto la denuncia penal contra ambas personas y los que resulten responsables el cual se encuentra en etapa de investigación preliminar en el 3° Despacho de la Fiscalía Corporativa Penal de la Victoria-San Luis, con el número N° 006054501-2023-2813-0. Al acercarse a la Municipalidad de San Luis el mismo día de los hechos la informaron verbalmente que el 29 de enero del 2023.
5. Asimismo, indica que la Sra. Alicia Aquino Aparicio, se ha registrado como contribuyente y ha pagado por los 10 últimos años señalando que es propietaria del inmueble, "de lo que se deduce que se ha coludido con personal de la Municipalidad" para registrarse sin ningún documento que acredite propiedad o en todo caso se ha presentado documentos falsos para dicho propósito, lo cual se tendrá que esclarecer en la investigación penal dado que podría tratarse de una organización delictiva dedicada al tráfico de terrenos porque resulta insólito que se registre a otro contribuyente existiendo ya inscrito uno por el mismo inmueble, en tal sentido solicita que se "ACTUALICE LA BASE DE DATOS DE CONTRIBUYENTES" por cuanto existe una duplicidad de registro y de pago de tributos que es contrario a la esencia de este instrumento tributario, se adjunta todos los medios probatorios que sustentan su legítimo interés para obrar en el presente caso.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 166-2004-EF, señala que "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza (...) y cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes".

inciso a) del artículo 14° del mismo cuerpo legal, establece con relación al Impuesto Predial "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga".

que, conforme a lo dispuesto en el numeral 88.1 del artículo 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, "La declaración Jurada es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria (...); y en el último párrafo señala que: "se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada".

Que, el artículo 2015° del Código Civil, dice que: "Ninguna inscripción, salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane".

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246 (publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2016), referido a la DECLARACIÓN JURADA EN LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, establece: "La declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título.

En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido". (El subrayado es nuestro).

Que, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2019-MDSL/GM, de fecha 12 de diciembre del año 2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT referida al PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA", que señala en el numeral 6.2. del artículo 6°, Los Supuestos de la Baja de Oficio: "Fallecimiento del contribuyente inscrito en los registros de la Administración Tributaria; Extinción de la Persona Jurídica y otras entidades inscritas en los Registros Públicos; Cancelación de la inscripción de Partidos, Alianzas, Movimientos u Organizaciones Políticas; Transferencia de propiedad sea título oneroso o gratuito no declaradas oportunamente conforme a ley; Fin de la sucesión indivisa (...).

"Otros que considere la Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia tributaria".

Que, en el artículo 3° de la norma acotada en el párrafo precedente, referido al Procedimiento, se precisa las fases:

"Detección de los contribuyentes que no han realizado la Declaración Jurada de Baja de predio o que han perdido la titularidad del mismo por parte de la SGART (Hoy SGRCO) y SGFT:

"Verificación de la persona natural o jurídica que habita el predio, así como de cualquier documentación que permita acreditar la titularidad del predio por parte de la SGFT:

"Informe por parte de la SGART que dé cuenta de la evaluación de la información los antecedentes documentales que sustentan la baja de oficio de contribuyentes en los registros de la Administración, a fin de emitir la Resolución Gerencial por parte de la Gerencia de Administración Tributaria;

"Baja de Oficio en el Sistema General de Administración Tributaria, realizado por la SGFT, previa verificación de la GSAT informando a las demás áreas involucradas del descargo realizado;

"Culminar el Trámite con la publicación en la página web de la Municipalidad de las personas naturales y/o jurídicas, que han sido descargadas como contribuyentes por determinado predio.

Que, el artículo 14° de la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT, hace referencia a la Reactivación del Código de Contribuyente: "Realizada la baja de Oficio de Contribuyente, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación del mismo código de contribuyente dado de baja en el Sistema General de Administración Tributaria a través de la presentación de la Declaración Jurada Tributaria correspondiente donde consignen expresamente su condición de contribuyente. De igual modo la Gerencia de Administración Tributaria podrá reactivar de oficio mediante Resolución Gerencial, el código de contribuyente dado de baja cuando con información adicional y/o complementaria, se compruebe que la baja de oficio realizada, no se ajusta a la realidad, debiendo registrarse en el Sistema General de Administración Tributaria los motivos y fecha que sustentan la reactivación del código de contribuyente".

Que, el artículo 4° de la Directiva N° 001-2020-MDSL/GAT, referido al procedimiento de presentación de las declaraciones juradas, norma que regula el "PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE AUTOVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL ANTE LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2020-MDSL/GM de fecha 10 de enero de 2020, establece a cuanto el ALCANCE: "La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para la siguiente área: Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria".

Que, los artículos 5°, 6° y 7° de la Directiva N° 001-2020-MDSL/GAT, regulan todo lo referido al procedimiento de presentación de la declaración jurada de autovaluo del Impuesto Predial ante los registros de la Administración Tributaria.

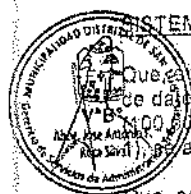
Que, el artículo 8° de la Directiva establece: "Apruébese los formatos mecanizados y formulario de la declaración jurada de autovaluo del Impuesto Predial, que tendrá carácter de declaración jurada y que forman parte de la presente directiva, constituido



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por: a) Formato Mecanizado de Hoja de Resumen (HR) y Predio Urbano (PU) y b) Formulario de Declaración Jurada de Autovaloración de Hoja de Resumen (HR) y Predio Urbano (PU)".



SISTEMA TRIBUTARIO

Que, en el Sistema Tributario se corrobora que la SUCESION SORIA BALDEON VICTOR MANUEL, se encuentra registrada en la base de datos de contribuyentes de la Municipalidad Distrital de San Luis, en el código N° 8302 (ACTIVO), en condición de sucesión indivisa (100.00%), en relación al predio ubicado en el Jr. Cabo Soto Martínez N° 121, Mz. P, Lt. 02, Urb. La Viña-Distrito de San Luis (anexo 1), se aprecia en su estado de cuenta corriente que no tiene ningún adeudo tributario pendiente de pago.

Que, asimismo de la revisión del Sistema, se ha verificado la existencia del código de contribuyente N° 62857 (ACTIVO) a nombre de AQUINO APARICIO ALICIA, en condición de propietaria única (100.00%), en relación al inmueble ubicado en el Jr. Cabo Soto Martínez N° 121-123 Mz. P Lt. 2, Urb. La Viña-Distrito de San Luis (anexo 1), se aprecia en su estado de cuenta corriente que tiene adeudos tributarios por concepto de Impuesto Predial 2024 (3, 4) y Arbitrios Municipales 2024 (7-12).

VIGENCIA TRIBUTARIA

Que, de la búsqueda de las Declaraciones Juradas que obran en nuestros archivos, se ha ubicado la carpeta correspondiente al código N° 8302, declaraciones juradas masivas, siendo la más antigua la correspondiente al período 1994 a nombre de SUCESION SORIA BALDEON VICTOR MANUEL en relación al inmueble descrito en el primer párrafo del presente documento. Asimismo, se constata que la carpeta de declaraciones juradas correspondientes al código N° 62857 a nombre del contribuyente AQUINO APARICIO ALICIA, NO ha sido ubicada; no obstante, por la información comprendida en el Sistema Tributario, la vigencia tributaria o afectación tributaria, así como el porcentaje de acciones y derechos que corresponde a los contribuyentes, se aprecia en el siguiente cuadro:

CONTRIBUYENTE	CODIGO N°	ANEXO	PORCENTAJE DE PROPIEDAD	IMPUESTO PREDIAL	ARBITRIOS MUNICIPALES
SUCESION SORIA BALDEON VICTOR MANUEL	8302	1	100.00%	Desde 1994	Desde 1994
AQUINO APARICIO ALICIA	62857	1	100.00%	Desde 2017	Desde 2018

Que, del cuadro precedente se aprecia que los períodos de afectación de ambos contribuyentes se superponen, a partir del año 2017, ambos por el 100.00% de acciones y derechos que recaen sobre el mismo predio, en tal sentido al ser un caso de manifiesta **DUPLICIDAD DE REGISTRO Y PAGO DE TRIBUTOS** corresponde que la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Luis, en virtud de los principios que rigen el Procedimiento Administrativo comprendidos en el Título Preliminar del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, principalmente el Principio de Verdad Material: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas" y el Principio de Impulso de Oficio: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias", emita los actos administrativos correspondientes a efecto de reunir información suficiente, elementos de convicción necesarios para emitir pronunciamiento respecto a la validez de la inscripción de la contribuyente AQUINO APARICIO ALICIA, cuestionada por la recurrente, partiendo de un hecho singular: que el personal de la "Plataforma de Atención al Contribuyente", durante todo el mes de enero 2023, NO efectuó ningún procesamiento de declaración jurada (Solo se podían recepcionar, pero no procesar), dado que en ese lapso se estaba validando el nuevo Sistema Tributario-SIGET, nos encontrábamos en período de prueba y solo se atendía emisión de HR, PU (de contribuyentes inscritos hasta el período 2022) y estados de cuenta corriente y por otro lado, siendo reciente el registro cuestionado (enero de 2023), resulta extraño que NO se haya ubicado la declaración jurada tributaria de inscripción de fecha 29.01.2023, presentada por AQUINO APARICIO ALICIA; en ese contexto esta Subgerencia emitió cartas y memorandos pertinentes.

MEDIOS PROBATORIOS

Que, a fin de constatar la existencia de la declaración jurada de inscripción de la Sra. ALICIA AQUINO APARICIO, se procedió a la revisión de los reportes que contienen la relación de las declaraciones juradas de inscripción período 2023 (Enero), pertenecientes a los "finalistas" de la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Subgerencia de Registro y Control de Deuda, que prestaron servicios en dicho período, encargados de la recepción y procesamiento de las declaraciones juradas y su posterior remisión al archivo: 1. El Informe N° 004-2023-MDSL-GSAT-SGRCD-GRRS, de fecha 15 de marzo de 2023, perteneciente a Gerardo Rafael Ruiz Sifuentes identificado con DNI N° 45810570, cuyo asunto es su ENTREGA DE CARGO y 2. El Informe N° 03-2023-MDSL-GSAT/SGRYCD-RGM, de fecha 08 de febrero de 2023, perteneciente al personal estable Rosario Gonzales Machuca, mediante el cual da cuenta de las declaraciones juradas documentadas correspondientes al período 01/01/2023 al 31/01/2023; en ambos documentos (Los que se adjuntan al presente), no se consigna la declaración jurada de inscripción perteneciente a ALICIA AQUINO APARICIO, lo que nos haría suponer que nunca existió, al parecer esta NO habría sido recepcionada, ni procesada, por el personal responsable de dicha función, al menos es lo que se corrobora de los documentos precitados.

Que, en el marco del debido proceso, a fin de no causar indefensión a la otra parte se procedió a emitir un requerimiento a través de la Carta N° 259-2023-MDSL-GSAT/SGRCD, notificada en su domicilio fiscal y domicilio consignado en su DNI N° 44801953, ubicado en la Calle 6 Mz. X Lt. 31A Zona Industrial El Asesor-Distrito de Ate bajo la modalidad de negativa a la recepción el día 21.10.2023, consignándose como características del predio: fachada de color blanca, puerta de color gris, 3 pisos, suministro N° 1412884, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 104° del TUO del Código Tributario, se requirió a la administrada AQUINO APARICIO ALICIA,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

""Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

presentar su descargo documentado a lo solicitado por la recurrente SORIA LOPEZ ALIDA FILOMENA a través de la solicitud N° 3719-2023 y solicitud N° 4660-2023 la "ANULACION DEL REGISTRO IRREGULAR DE LA CONTRIBUYENTE AQUINO APARICIO ALICIA, código N° 62857 y ACTUALIZACION DE DATOS", allanándose u oponiéndose a la pretensión, otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente hábil de recibida la presente.

Que, con motivo de la Carta N° 259-2023-MDSL-GSAT/SGRCD, la administrada a través de la solicitud N° 5832-2023, de fecha 07/10/2023 ante lo solicitado "anulación de su registro como contribuyente de la Municipalidad Distrital de San Luis en el código N° 62857, se le contestó: "Todo el trámite ha seguido proceso normal de inscripción y ello será sustentado por mi abogado. Le informo que el día sábado 21 de octubre del 2023, encontré bajo puerta la carta antes mencionada y que a su vez no me la entregaron de forma presencial para poder firmar cargos de recepción y toda vez que la persona indicada para responder los cargos imputados es mi abogado. Por cuanto solicito a su despacho me amplíe un plazo de 15 días adicionales para poder presentar mis descargos con medios correspondientes. Señores, ruego se sirva a conceder un plazo adicional para cumplir con levantar las observaciones agradecido la atención brindada a la presente me despido".

Que, con Carta N° 375-2023-MDSL-GSAT/SGRCD, notificada el día 04.12.2023 en la calle 6 Mz. X Lt. 31A Zona Industrial El Asesor-Distrito de Ato, bajo la modalidad de negativa a la recepción el día 04.12.2023, consignándose como características del predio: fachada de color blanca, puerta de color gris, 3 pisos; suministro N° 1412884, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 104° del TUO del Código Tributario, la Administración le concede por única vez y de manera extraordinaria, la ampliación del plazo otorgado a diez (10) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente y se la indica que debe presentar "copia de la documentación que sustenta su registro, la cual acredita su titularidad y copia del cargo de la declaración jurada de inscripción que usted ostenta, documentos que no han sido ubicados en nuestro archivo...(...)".

Que, por otro lado, a través del Memorando N° 636-2023-MDSL-GSAT/SGRCD, de fecha 05 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Registro y Control de Deuda solicita a la Subgerencia de Tecnología de la Información CON CARÁCTER DE MUY URGENTE ordene a quien corresponda emitir el Informe Técnico respecto al registro de la contribuyente AQUINO APARICIO ALICIA en el código de contribuyente N° 62857, el cual debe comprender: los nombres y apellidos, usuario del personal que ingreso la información al Sistema Tributario, fecha y hora del registro, adicionalmente cualquier información que resulte relevante de acuerdo a su competencia, a fin de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de "ANULACION DEL REGISTRO IRREGULAR DE CONTRIBUYENTE Y ACTUALIZACION DE DATOS", presentada por SORIA LOPEZ ALIDA FILOMENA a nombre propio y de sus hermanos.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Tecnología de la Información a través del Memorando N° 290-2023-MDSL-GPEP/SGTI, en respuesta a lo solicitado de la revisión realizada en la base de datos del SISTEMA SIGET referentes al predio ubicado en el Jr. Cabo Soto Martínez N° 121, Mz. P, Lt. 02, Urb. Las Viñas-Distrito de San Luis, registrado a nombre de AQUINO APARICIO ALICIA con código N° 62857, se informa que se encontraron los siguientes movimientos según detalle: el 29.01.2023 a horas 20:48:00.957 se hace el registro del año 2023, y los años anteriores se ingresaron el 28.02.2023 a horas 07:23:40.560, con el usuario administrador 1 y el IP de la máquina 172.16.20.66 (perteneciente al área de Sistemas). Asimismo, se informa que los registros fueron creados en el área de Sistemas según el IP que se menciona líneas arriba, dichos registros fueron realizados dentro de los 2 primeros meses del año 2023, fecha en que el personal que labora actualmente no estaba contratado en la Subgerencia de Tecnología de la Información.

Que, por otro lado, a través del Memorando N° 636-2023-MDSL-GSAT/SGRCD, de fecha 05 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Registro y Control de Deuda solicita a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria efectuar una Inspección Ocular al predio descrito, a fin de corroborar quien se encuentra en posesión del mismo y emitir el Informe Técnico correspondiente respecto de la BAJA DE OFICIO solicitada; en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT referida al PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Que, con Memorando N° 000045-2024-GSAT/SGFT, de fecha 19 de marzo de 2024 la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, remite el Informe Técnico N° 025-2024-DLYE-SGFT-GSAT/MDSL, de fecha 08 de marzo de 2024, mediante el cual se da a conocer que se programa la inspección predial para el 16.02.2024 a partir de las 2:00 pm, en dicha fecha se acude al predio en cuestión ubicado en Jr. Cabo Soto Martínez N° 121, Mz. P, Lt. 02, Urb. Las Viñas-Distrito de San Luis, pero no se encuentra a nadie, posteriormente en la oficina se recibe una llamada por parte de AQUINO APARICIO ALICIA para reprogramar la inspección para el día 21.02.2024 a partir de las 2:00 pm., el día 21.02.2024 a la hora indicada fueron recibidos por PERCY YANCARLO BALDEON DURAN identificado con DNI N° 44540579, quien en calidad de pareja de la contribuyente Aquino Aparicio Alicia, firma el Acta de Inspección Predial, y a quien se le realizaron todas las preguntas, al ingresar al predio se aprecia que se trata de un terreno sin techar, cercado en su frente con muros de ladrillos y cerco eléctrico en la parte alta, en su interior a un lado se ubica un módulo de 3.05m x 3.00 m. con paredes a base de madera prensada y cubierta metálica dando un área construida total de 9.15 m2, teniendo como uso vivienda y cochera según manifiesta la persona que atendió, el predio cuenta con servicio de luz, suministro N° 2135438, ver recibo adjunto, mas no cuenta con servicio de agua, al no contar con agua ni desague, el entrevistado y su familia van esporádicamente por semana a realizar actividades como: dormir, cocinar, jugar con su hijo, indicando que diariamente él u otra persona de confianza se queda a dormir. Sobre la titularidad del predio, en cuanto a la información de SUNARP se verificó que en la partida N° 11108795, figura registrada la INMOBILIARIA PIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por otro lado, en la cédula de notificación emitida como resultado de la denuncia realizada por SORIA LOPEZ ALIDA FILOMENA contra ALICIA AQUINO APARICIO (documento brindado durante la inspección ocular), se aprecia que Alicia Aquino declaró que el predio lo adquirieron en julio del 2010, mediante contrato de compraventa a ROBERT MAX ROCA Y JUAN ALBERTO MUÑOZ AYALA, quienes adquirieron mediante contrato privado de compraventa de la INMOBILIARIA PIA, pero recién desde junio del 2023, toman posesión del terreno, que es cuando empiezan a cercarlo, construir el módulo prefabricado que poseen actualmente y solicitar el servicio de luz. Finalmente en cuanto al resultado de la denuncia realizada por LIDA FILOMENA SORIA LOPEZ contra Alicia Aquino Aparicio por el delito de usurpación, el 3° Despacho Provincial Penal de la 1ª Fiscalía Corporativa Penal de la Victoria-San Luis, declaró que no había lugar a formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra la denunciada en consecuencia SE ORDENÓ EL ARCHIVO (por no existir

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

posesión mediata, ni inmediata por parte de la denunciante), pero se resalta el apartado 3.7 de dicho documento: la validez de lo declarado por la denunciada en cuanto a que adquirió el predio en 2010 mediante contrato de compraventa NO ha sido analizada que ello corresponde sea sometido a vía extrajudicial competente (Civil).

Que cabe señalar en el presente caso, que el Registro de Contribuyentes de un gobierno local, es un instrumento que tiene por función, registrar e identificar a los contribuyentes del distrito con fines impositivos; este registro identifica a los contribuyentes con un código generado automáticamente, el mismo que es único e intransferible, es decir se genera un solo código para cada contribuyente, a diferencia del Registro Predial de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en el cual se efectúa el registro en función al predio, en tal sentido la Municipalidad de San Luis tiene un "Padrón de Contribuyentes", el cual se actualiza permanente y periódicamente, a fin de evitar la duplicidad de código por un mismo predio lo que conllevaría a una duplicidad en el pago de tributos.

Que, finalmente un tema muy relevante en el presente caso es el referido a los "PAGOS EFECTUADOS", de la verificación del Sistema Tributario en el estado de cuenta corriente detallado a nombre de AQUINO APARICIO ALICIA (Código: 62857), se advierte respecto de los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, graves incongruencias, que se indican a continuación:

- 1° La fecha de pago que figura en el estado de cuenta corriente detallado es el 29 de junio de 2023, que como sabemos es FERIADO NACIONAL, por lo tanto, NO hay atención en las entidades públicas, tal como se aprecia seguidamente en la foto que se consigna.
- 2° De la verificación en la opción "Consulta de Pagos" del Sistema Tributario-SIGET, solo se aprecia los recibos de pago N°(s) 00887831, 00887833, 00887837, 00887838, todos de fecha 04.07.2023, correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2023; NO se visualiza ningún otro recibo de pago.

Municipalidad Distrital de San Luis
RUC: 2011374115

Municipalidad Distrital de San Luis
Gerencia de
- 00000000 -

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE DETALLADO
AL: 5/31/24 9:40

Código **Nombre / Razón Social:**
00000000057 AQUINO APARICIO ALICIA
Domicilio Fiscal:
CALLE 10 N° 420 KIL. 11.5 ZONA INDUSTRIAL EL ZORRO, DISTRITO DE ATE

IMPUESTO PREDIAL

AÑO 2017		AÑO 2018		AÑO 2019		AÑO 2020		AÑO 2021		AÑO 2022	
Cu. Ventanilla	Fecha	Cu. Ventanilla	Fecha	Cu. Ventanilla	Fecha	Cu. Ventanilla	Fecha	Cu. Ventanilla	Fecha	Cu. Ventanilla	Fecha
1	2017/06/29	1	2018/06/29	1	2019/06/29	1	2020/06/29	1	2021/06/29	1	2022/06/29
2	2017/06/29	2	2018/06/29	2	2019/06/29	2	2020/06/29	2	2021/06/29	2	2022/06/29
3	2017/06/29	3	2018/06/29	3	2019/06/29	3	2020/06/29	3	2021/06/29	3	2022/06/29
4	2017/06/29	4	2018/06/29	4	2019/06/29	4	2020/06/29	4	2021/06/29	4	2022/06/29
5	2017/06/29	5	2018/06/29	5	2019/06/29	5	2020/06/29	5	2021/06/29	5	2022/06/29
6	2017/06/29	6	2018/06/29	6	2019/06/29	6	2020/06/29	6	2021/06/29	6	2022/06/29
7	2017/06/29	7	2018/06/29	7	2019/06/29	7	2020/06/29	7	2021/06/29	7	2022/06/29
8	2017/06/29	8	2018/06/29	8	2019/06/29	8	2020/06/29	8	2021/06/29	8	2022/06/29
9	2017/06/29	9	2018/06/29	9	2019/06/29	9	2020/06/29	9	2021/06/29	9	2022/06/29
10	2017/06/29	10	2018/06/29	10	2019/06/29	10	2020/06/29	10	2021/06/29	10	2022/06/29
11	2017/06/29	11	2018/06/29	11	2019/06/29	11	2020/06/29	11	2021/06/29	11	2022/06/29
12	2017/06/29	12	2018/06/29	12	2019/06/29	12	2020/06/29	12	2021/06/29	12	2022/06/29
13	2017/06/29	13	2018/06/29	13	2019/06/29	13	2020/06/29	13	2021/06/29	13	2022/06/29
14	2017/06/29	14	2018/06/29	14	2019/06/29	14	2020/06/29	14	2021/06/29	14	2022/06/29
15	2017/06/29	15	2018/06/29	15	2019/06/29	15	2020/06/29	15	2021/06/29	15	2022/06/29
16	2017/06/29	16	2018/06/29	16	2019/06/29	16	2020/06/29	16	2021/06/29	16	2022/06/29
17	2017/06/29	17	2018/06/29	17	2019/06/29	17	2020/06/29	17	2021/06/29	17	2022/06/29
18	2017/06/29	18	2018/06/29	18	2019/06/29	18	2020/06/29	18	2021/06/29	18	2022/06/29
19	2017/06/29	19	2018/06/29	19	2019/06/29	19	2020/06/29	19	2021/06/29	19	2022/06/29
20	2017/06/29	20	2018/06/29	20	2019/06/29	20	2020/06/29	20	2021/06/29	20	2022/06/29
21	2017/06/29	21	2018/06/29	21	2019/06/29	21	2020/06/29	21	2021/06/29	21	2022/06/29
22	2017/06/29	22	2018/06/29	22	2019/06/29	22	2020/06/29	22	2021/06/29	22	2022/06/29
23	2017/06/29	23	2018/06/29	23	2019/06/29	23	2020/06/29	23	2021/06/29	23	2022/06/29
24	2017/06/29	24	2018/06/29	24	2019/06/29	24	2020/06/29	24	2021/06/29	24	2022/06/29
25	2017/06/29	25	2018/06/29	25	2019/06/29	25	2020/06/29	25	2021/06/29	25	2022/06/29
26	2017/06/29	26	2018/06/29	26	2019/06/29	26	2020/06/29	26	2021/06/29	26	2022/06/29
27	2017/06/29	27	2018/06/29	27	2019/06/29	27	2020/06/29	27	2021/06/29	27	2022/06/29
28	2017/06/29	28	2018/06/29	28	2019/06/29	28	2020/06/29	28	2021/06/29	28	2022/06/29
29	2017/06/29	29	2018/06/29	29	2019/06/29	29	2020/06/29	29	2021/06/29	29	2022/06/29
30	2017/06/29	30	2018/06/29	30	2019/06/29	30	2020/06/29	30	2021/06/29	30	2022/06/29
31	2017/06/29	31	2018/06/29	31	2019/06/29	31	2020/06/29	31	2021/06/29	31	2022/06/29
32	2017/06/29	32	2018/06/29	32	2019/06/29	32	2020/06/29	32	2021/06/29	32	2022/06/29
33	2017/06/29	33	2018/06/29	33	2019/06/29	33	2020/06/29	33	2021/06/29	33	2022/06/29
34	2017/06/29	34	2018/06/29	34	2019/06/29	34	2020/06/29	34	2021/06/29	34	2022/06/29
35	2017/06/29	35	2018/06/29	35	2019/06/29	35	2020/06/29	35	2021/06/29	35	2022/06/29
36	2017/06/29	36	2018/06/29	36	2019/06/29	36	2020/06/29	36	2021/06/29	36	2022/06/29
37	2017/06/29	37	2018/06/29	37	2019/06/29	37	2020/06/29	37	2021/06/29	37	2022/06/29
38	2017/06/29	38	2018/06/29	38	2019/06/29	38	2020/06/29	38	2021/06/29	38	2022/06/29
39	2017/06/29	39	2018/06/29	39	2019/06/29	39	2020/06/29	39	2021/06/29	39	2022/06/29
40	2017/06/29	40	2018/06/29	40	2019/06/29	40	2020/06/29	40	2021/06/29	40	2022/06/29
41	2017/06/29	41	2018/06/29	41	2019/06/29	41	2020/06/29	41	2021/06/29	41	2022/06/29
42	2017/06/29	42	2018/06/29	42	2019/06/29	42	2020/06/29	42	2021/06/29	42	2022/06/29
43	2017/06/29	43	2018/06/29	43	2019/06/29	43	2020/06/29	43	2021/06/29	43	2022/06/29
44	2017/06/29	44	2018/06/29	44	2019/06/29	44	2020/06/29	44	2021/06/29	44	2022/06/29
45	2017/06/29	45	2018/06/29	45	2019/06/29	45	2020/06/29	45	2021/06/29	45	2022/06/29
46	2017/06/29	46	2018/06/29	46	2019/06/29	46	2020/06/29	46	2021/06/29	46	2022/06/29
47	2017/06/29	47	2018/06/29	47	2019/06/29	47	2020/06/29	47	2021/06/29	47	2022/06/29
48	2017/06/29	48	2018/06/29	48	2019/06/29	48	2020/06/29	48	2021/06/29	48	2022/06/29
49	2017/06/29	49	2018/06/29	49	2019/06/29	49	2020/06/29	49	2021/06/29	49	2022/06/29
50	2017/06/29	50	2018/06/29	50	2019/06/29	50	2020/06/29	50	2021/06/29	50	2022/06/29
51	2017/06/29	51	2018/06/29	51	2019/06/29	51	2020/06/29	51	2021/06/29	51	2022/06/29
52	2017/06/29	52	2018/06/29	52	2019/06/29	52	2020/06/29	52	2021/06/29	52	2022/06/29
53	2017/06/29	53	2018/06/29	53	2019/06/29	53	2020/06/29	53	2021/06/29	53	2022/06/29
54	2017/06/29	54	2018/06/29	54	2019/06/29	54	2020/06/29	54	2021/06/29	54	2022/06/29
55	2017/06/29	55	2018/06/29	55	2019/06/29	55	2020/06/29	55	2021/06/29	55	2022/06/29
56	2017/06/29	56	2018/06/29	56	2019/06/29	56	2020/06/29	56	2021/06/29	56	2022/06/29
57	2017/06/29	57	2018/06/29	57	2019/06/29	57	2020/06/29	57	2021/06/29	57	2022/06/29
58	2017/06/29	58	2018/06/29	58	2019/06/29	58	2020/06/29	58	2021/06/29	58	2022/06/29
59	2017/06/29	59	2018/06/29	59	2019/06/29	59	2020/06/29	59	2021/06/29	59	2022/06/29
60	2017/06/29	60	2018/06/29	60	2019/06/29	60	2020/06/29	60	2021/06/29	60	2022/06/29
61	2017/06/29	61	2018/06/29	61	2019/06/29	61	2020/06/29	61	2021/06/29	61	2022/06/29
62	2017/06/29	62	2018/06/29	62	2019/06/29	62	2020/06/29	62	2021/06/29	62	2022/06/29
63	2017/06/29	63	2018/06/29	63	2019/06/29	63	2020/06/29	63	2021/06/29	63	2022/06/29
64	2017/06/29	64	2018/06/29	64	2019/06/29	64	2020/06/29	64	2021/06/29	64	2022/06/29
65	2017/06/29	65	2018/06/29	65	2019/06/29	65	2020/06/29	65	2021/06/29	65	2022/06/29
66	2017/06/29	66	2018/06/29	66	2019/06/29	66	2020/06/29	66	2021/06/29	66	2022/06/29
67	2017/06/29	67	2018/06/29	67	2019/06/29	67	2020/06/29	67	2021/06/29	67	2022/06/29
68	2017/06/29	68	2018/06/29	68	2019/06/29	68	2020/06/29	68	2021/06/29	68	2022/06/29
69	2017/06/29	69	2018/06/29	69	2019/06/29	69	2020/06/29	69	2021/06/29	69	2022/06/29
70	2017/06/29	70	2018/06/29	70	2019/06/29	70	2020/06/29	70	2021/06/29	70	2022/06/29
71	2017/06/29	71	2018/06/29	71	2019/06/29	71	2020/06/29	71	2021/06/29	71	2022/06/29
72	2017/06/29	72	2018/06/29	72	2019/06/29	72	2020/06/29	72	2021/06/29	72	2022/06/29
73	2017/06/29	73	2018/06/29	73	2019/06/29	73	2020/06/29	73	2021/06/29	73	2022/

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Municipalidad Distrital de San Luis
RUC: 20131378115

Recibo N° : 00887833
Código : 62857
Nombre : AQUINO APARICIO ALICIA
Dirección fiscal :
CALLE 6 N° 6142, X LT. 314 - ZONA INDUSTRIAL EL
ASESOR, DISTRITO DE ATE

Concepto	Cuota	Monto	Des	Emi	Realiz.	Inter.	Total
Impuesto Municipal-2023	1-6	100.14	0.00	0.00	2.15		102.30
Sub total							102.30
Total Gen							102.30

Señ
CIENTO DOS 30/100 SOLES

Pagado por

Rec. Entregado	102.30
Total pagado	102.30
Vuelto	0.00
Fecha	04/07/2023 16:36:56
Cajero	Isabelana
Forma pago	Efectivo

Municipalidad Distrital de San Luis
RUC: 20131378115

Recibo N° : 00887833
Código : 62857
Nombre : AQUINO APARICIO ALICIA
Dirección fiscal :
CALLE 6 N° 6142, X LT. 314 - ZONA INDUSTRIAL EL
ASESOR, DISTRITO DE ATE

Concepto	Cuota	Monto	Des	Emi	Realiz.	Inter.	Total
Impuesto Municipal-2023	7-12	100.14	0.00	0.00			100.14
Sub total							100.14
Total Gen							100.14

Señ
CIEN 14/100 SOLES

Pagado por

Rec. Entregado	100.14
Total pagado	100.14
Vuelto	0.00
Fecha	04/07/2023 16:38:06
Cajero	Isabelana
Forma pago	Efectivo

Que, teniendo en cuenta los hechos expuesto, a través del Memorando N° 164-2024-MDSL-GSAT/SGROD, de fecha 15 de abril de 2024, se solicita a la Subgerencia de Tesorería CON CARÁCTER DE MUY URGENTE ordene a quien corresponda VERIFICAR LOS PAGOS efectuados a nombre de AQUINO APARICIO ALICIA con código de contribuyente N° 62857, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, según el estado de cuenta corriente detallado del Sistema Tributario-SIGET, que se adjunta al presente, teniendo en cuenta las observaciones señaladas en el párrafo precedente.

Que, la Subgerencia de Tesorería a través del Memorando N° 000102-2024-MDSL-GAF/SGT, de fecha 05 de junio de 2024, informa que de acuerdo a los partes diarios revisados y Sistema de Caja -SIGET, NO se tiene registro de ingresos del día 29 de junio de 2023, por lo que se adjunta a la presente copia de los partes diarios de ingresos del día 28.06.2023 y 30.06.2023, para su verificación.

Que, en extenso extemporáneamente fuera de plazo el 27 de mayo de 2024, a través del expediente N° 6826-2024, Doña ALICIA AQUINO APARICIO expresa que la presente tiene por finalidad acreditar su titularidad y el registro municipal de su predio ubicado en el Jr. Cabo Soto Martínez N° 121-123 Urb. La Viña-Distrito de San Luis;

- Mediante carpeta fiscal N° 2813-2023-el 3° Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de la Victoria-San Luis, declara infundado el recurso de elevación de los actuados y declara que no ha lugar formalizar y continuar con la investigación preparatoria, contra su persona ordenando el archivo de todo lo actuado.
- La administrada informa que el 15 de julio de 2010 Don Robert Max Roca Vidal en su condición de vendedor y la suscrita en calidad de compradora celebraron un contrato privado de compraventa de terreno ubicado en el Jr. Cabo Soto Martínez N° 121-123 Urb. La Viña, en la Notaría Mónica Salvatierra Saldaña constituyendo un medio primordial de adquirir dominio según el artículo 1529° del código civil que dice "Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero".
- Cuenta con Predio Urbano (PU) y Hoja de Resumen (HR), con código de contribuyente N° 0000062857 de su predio ubicado en Jr. Cabo Soto Martínez N° 121-123 Urb. La Viña, por lo que rechaza rotundamente haber efectuado de manera irregular la inscripción de su predio, adjuntando como medios probatorios copia del contrato de compraventa de terreno descrito, cedula de notificación denuncia N° 506054501-2023-2813-0 (Carpeta Fiscal N° 2813-2023-el 3° Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de la Victoria y PU y HR del código de contribuyente N° 62857.

VALORACION DE LAS PRUEBAS

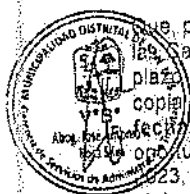
Que, el registro de la Sra. AQUINO APARICIO ALICIA, según lo informado por la Subgerencia de Tecnología de la Información, se hizo en dos partes primero se le registra efectuándole solo por el periodo 2023, el 29 de enero de 2023 (domingo) y luego el 28 de febrero de 2023 (martes), se ingresa la determinación por los años anteriores 2017-2022, en ambas oportunidades se realizan fuera del horario de trabajo la primera de ellas a las 20:48:00 horas y la segunda de ellas a las 07:23:40 horas, además los registros fueron creados en el área de Sistemas (En la Subgerencia de Tecnología de la Información), aparentemente por un personal de dicha Subgerencia (Lo que seguramente se tendrá que dilucidar en la investigación escrupulosas que realice el área competente Procuraduría Pública Municipal, a quien se le trasladará todos los actuados) y no ante los registros de la Administración Tributaria tal como lo dispone el artículo 5°, de la Directiva N° 001-2020-MDSL/GAT, referido al procedimiento de presentación de las declaraciones juradas, norma que regula el "PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL ANTE LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA" aprobada mediante Resolución de Gerencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Municipal N° 002-2020-MDSL/GM de fecha 10 de enero de 2020, procedimiento a cargo de un personal perteneciente a la Subgerencia de Registro y Control de Deuda.



Que, por otro lado, la Sra. AQUINO APARICIO ALICIA, como se recalca ante el requerimiento reiterativo de la Administración a través de las Cartas N°(s) 289 y 375-2023-MDSL-GSAT/DGRCD ante la solicitud expresa de "ANULACION DE REGISTRO", totalmente fuera de plazo el 27 de mayo de 2024 presenta el expediente N° 6826-2024, a través del cual se da respuesta parcial a lo requerido adjuntando copia simple del contrato privado de compraventa de terreno ubicado en el Jr. Cabo Soto Martínez N° 121-123 Urb. La Viña, de fecha 15 de julio de 2010, en el que se aprecian sellos de la Notaría Salvatierra, documento que cabe resaltar no fue proporcionado oportunamente en el momento de la Fiscalización Tributaria el 21 de febrero de 2024, ni con el primer requerimiento el 21 de octubre de 2023, mediante Carta N° 259-2023 MDSL-GSAT/DGRCD, el cual no obra en nuestros archivos, sin embargo NO ha cumplido con presentar el documento esencial en este caso de anulación de registro o inscripción como contribuyente en la base de datos municipal como lo es: el CARGO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN. De acuerdo al procedimiento regulado en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la Directiva N° 001-2020-MDSL/GAT, se debe presentar ante la Municipalidad a través de la "Plataforma de Atención al Contribuyente". La Declaración Jurada de Autoavaloú de inscripción y determinativa en formatos mecanizados (aprobados y que forman parte de la directiva en mención), que tienen carácter de declaración jurada emitidos gratuitamente, actualmente por la Subgerencia de Registro y Control de Deuda (Antes la Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria), esta información comprendida en las declaraciones juradas constituirá la base para la determinación de la obligación tributaria, la cual puede estar sujeta a sustitución o rectificación, se imprimen en dos juegos uno para la administración y otra como cargo para el contribuyente, los cuales deben ser firmados por el contribuyente, ambos contienen un sello de recepción de la fecha de su presentación; esta declaración jurada primigenia constituye prueba plena del registro válido de un contribuyente, lo cual en el desarrollo del análisis del presente caso NO HA SIDO ACREDITADO documental y legalmente por la administrada, lo que hace ésta es presentar PU y HR 2023, documentos que se reimprimen las veces que sea necesario del Sistema Tributario por parte de la Administración, y que está claro no son objeto de los requerimientos notificados a la administrada AQUINO APARICIO ALICIA.

Que, finalmente, debe quedar claro a las partes, que, en el presente caso, la Administración Tributaria no pretende evasuar, analizar o dilucidar cuál de las partes tiene mejor derecho de propiedad (LA SUCESION SORIA BALDEON VICTOR MANUEL o ALICIA AQUINO APARICIO) o si el contrato privado de compraventa de terreno del predio ubicado en el Jr. Cabo Soto Martínez N° 121-123 Urb. La Viña-San Luis, de fecha 15 de julio de 2010, es válido, legal o fraudulento, en ambos casos esta discusión o litigio es de competencia del Poder Jurisdiccional; lo que sí compete a la Subgerencia de Registro y Control de Deuda de la Municipalidad Distrital de San Luis, es: "La depuración y actualización de la base de datos de contribuyentes, evitando y excluyendo la duplicidad en el registro y en el pago de los tributos" y verificar que el registro de los contribuyentes se realice en el marco del debido proceso, establecido en la Directiva N° 001-2020-MDSL/GAT, norma que regula el "PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL ANTE LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2020-MDSL/GM; lo cierto es que del análisis del caso, la Administración ha comprobado fehacientemente en mérito a los informes brindados por las Subgerencias de Tecnología de la Información y Subgerencia de Tesorería, que el registro como contribuyente de la Sra. AQUINO APARICIO ALICIA es "IRREGULAR", no ha seguido el procedimiento legal previsto en la Directiva N° 001-2020-MDSL/GAT (vigente a la fecha en la que se efectuó el registro que se discute), que en cuanto su aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio para la Subgerencia de Registro y Control de Deuda de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Directiva mencionada, lo que nos lleva a entender por qué a pesar de que el registro de la contribuyente se efectuó recientemente en el año 2023, NO se ha ubicado la declaración jurada de autoavaloú en nuestros archivos (la cual también fue solicitada expresamente a la administrada y ésta no ha cumplido con presentarla), en ese contexto, independientemente a cualquier procedimiento judicial futuro que pudiera o no existir entre las partes respecto al inmueble descrito y/o a la legalidad o validez del contrato de compraventa de terreno de fecha 15 de julio de 2010, haciendo hincapié que la Municipalidad como ente administrativo no está facultado para otorgar y/o reconocer el derecho de propiedad a ninguna de las partes, ni el registro en nuestra base de datos de contribuyentes confiere la titularidad sobre ningún inmueble, la Subgerencia de Registro y Control de Deuda en virtud de lo establecido en el numeral 1) del artículo 54º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 289-MDSL/C, publicada en el diario El Peruano el 06 de febrero de 2020, tiene como una de sus principales funciones: Organizar, ejecutar y supervisar el proceso de recepción, procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas y otros documentos tributarios de su competencia y su registro en la base de datos", concluye que se declare PROCEDENTE la nulidad o cancelación del registro de contribuyente de AQUINO APARICIO ALICIA (código: 62857), en relación al predio ubicado en el Jr. Cabo Soto Martínez N° 121-123, Mz. P, Lt. 02, Urb. La Viña-Distrito de San Luis (Teniendo como fecha de afectación el 29.01.2023, fecha del primer registro), por haberse efectuado al margen del procedimiento legal establecido para el registro de contribuyentes según lo establecido en la Directiva N° 001-2020-MDSL/GAT, referido al procedimiento de presentación de las declaraciones juradas, norma que regula el "PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL ANTE LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 002-2020-MDSL/GM de fecha 10 de enero de 2020.

Que, el numeral 7 del artículo 51º de la Ordenanza N° 289-2020/MDSL-C, publicada el 06 de febrero de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, establece que son funciones de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria emitir las Resoluciones Gerenciales de acuerdo a sus competencias y funciones.

Que, en consecuencia, por lo expuesto en los párrafos precedentes y en el Informe N° 577-2024-MDSL-GSAT-SGRCD, y de conformidad con los artículos pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Municipalidad Distrital de San Luis y demás normas aplicables.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR la solicitud N° 3719-2023, solicitud N° 4660-2023, solicitud N° 5832-2023 y el expediente N° 6826-2024; por guardar conexión entre sí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la “BAJA DE OFICIO” del registro de contribuyente o código de contribuyente N° 62857, perteneciente a AQUINO APARICIO ALICIA, en relación al predio ubicado en el Jr. Cabo Soto Martínez N° 121-123, Mz. P, Lt. 02, Urb. La Viña-Distrito de San Luis, a partir del 29.01.2023; en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DESCARGAR las obligaciones tributarias y/o QUEBRAR los valores tributarios que figuran generados en el Sistema Informático por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (anexos 1); a nombre de AQUINO APARICIO ALICIA (código: 62857); a partir del 29 de enero de 2023, de acuerdo a la fecha de afectación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria la baja de Oficio del código de contribuyente N° 62857, perteneciente a AQUINO APARICIO ALICIA, en el Sistema Tributario, conforme lo establece la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2019-MDSL/GM, de fecha 12 de diciembre del año 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de San Luis, del DESCARGO DE OFICIO del código de contribuyente N° 62857, perteneciente a AQUINO APARICIO ALICIA.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Registro y Control de Deuda, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y demás áreas involucradas el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO.- NOTIFICAR a las partes involucradas en el presente caso, la SUCESION SORIA BALDEON VICTOR MANUEL y ALICIA AQUINO APARICIO, en sus respectivos domicilios procesales señalados ante la Municipalidad Distrital de San Luis.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran existir, de las personas involucradas en los hechos y de ser el caso, plantear la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

JAFRS/qq



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Abog. JOSE ANTONIO ROCA SILVA

Gerente de Servicios de Administración Tributaria